

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, la parte actora solicita al despacho requerir al pagador de EMMTULUA y se le envíe la relación de títulos judiciales consignados. Sírvase proveer.

Palmira (V), 24 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1419
PALMIRA V, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACION No. 2021-00178-00**

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado el mismo, el Juzgado accede a lo solicitado y decreta requerir al pagador de la empresa EMMTULUA para que informe los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos ordenados por esta judicatura mediante oficio 1166 de 01 de julio de 2021, consistente en el embargo y retención de los créditos u otro derecho personal que tenga a cargo de las EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S.P a favor de **Soluciones Integrales Expertos y Concretos S.A.S.**

Por último, se deja a disposición de la parte actora la relación de títulos judiciales consignados hasta el momento por cuenta de la presente Litis.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

1. **REQUERIR** al señor pagador de la empresa EMMTULUA, por **PRIMERA VEZ**, a fin de que explique los motivos por los cuales no ha cumplido con la medida cautelar, **oficio 1166 de 01 de julio de 2021**, de embargo y retención de los créditos u otro derecho personal que tenga a cargo de las EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S.P a favor de Soluciones Integrales Expertos y Concretos S.A.S identificado con el Nit. No. 900.688.593-3, en virtud al contrato No. 140-05-06-01-2020 del 28 de octubre de 2020, o de cualquier otro contrato que se haya suscrito con dicha entidad. Lo anterior de conformidad con el art. 43 numeral 04 del C.G.P.

2. **PREVENGASE** a dicho funcionario administrativo, sobre las sanciones a que se hace merecedor por el incumplimiento de una orden judicial de conformidad con dispuesto en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso y art. 593 Parágrafo 2º de la norma ibídem

3. **DEJAR** a disposición de la parte interesada la relación de títulos judiciales consignados en la cuenta del despacho. Por Secretaría entréguese al correo electrónico de la parte actora gescoasesore@yahoo.es

El Juez,

CÚMPLASE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario